

Segundo. Normativa aplicable

La presente convocatoria se registrá por la siguiente normativa:

- Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla (arts. 5.2 y 21.1.11).
- Decreto del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de distribución de competencias, de 28 de julio de 2023 (BOME Extraordinario n.º 54, apartado 2.2.7).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de empresas emergentes.
- Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (Anexo I y art. 2.18).
- Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (minimis).
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME n.º 4224, de 9 de septiembre de 2005).
- Reglamento del Régimen de Ayudas gestionadas por Proyecto Melilla, S.A.U. (BOME n.º 4399, de 15 de mayo de 2007).
- Orden n.º 1232, de 10 de abril de 2019, del Consejero de Economía (BOME n.º 5643, de 16 de abril de 2019).
- Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla 2024-2026 (BOME Extraordinario n.º 30, de 29 de abril de 2024), modificado por BOME n.º 6319, de 17 de octubre de 2025.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo (Base de Datos Nacional de Subvenciones).
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo (administración electrónica).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (disposición adicional séptima).
- Bases reguladoras aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla el 12 de diciembre de 2025 (expediente n.º 34541/2025), CSV: 15704322205361167027.

Tercero. Financiación

1. Las subvenciones convocadas se financian con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.2620.749.00 «Subvenciones a empresas Startup» de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2026, por un importe total de cuatrocientos mil euros (400.000 €), distribuidos del siguiente modo: Línea 1 – Creación de nuevas empresas digitales o emergentes: cincuenta y cuatro mil euros (54.000 €); Línea 2 – Impulso a la Consolidación y Escalabilidad: trescientos cuarenta y seis mil euros (346.000 €).

2. Al amparo del artículo 58.2.4.º del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, podrá acordarse la activación de una cuantía adicional condicionada de hasta un millón de euros (1.000.000 €), vinculada a la incorporación efectiva de crédito mediante suplemento o ampliación presupuestaria, siempre que dicho incremento se produzca con anterioridad a la resolución de concesión. La activación de esta cuantía adicional no requerirá la publicación de una nueva convocatoria.

3. La convocatoria se articula en un período ordinario de presentación de solicitudes y, en su caso, en un período adicional condicionado a la existencia de crédito incorporado, conforme a lo previsto en los artículos 58.2.4º y 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:

- Primera ventana: desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente Orden en el BOME hasta el 30 de mayo de 2026, ambos inclusive. Se destina a esta ventana la totalidad del crédito inicial autorizado: cuatrocientos mil euros (400.000 €).
- Segunda ventana: del 1 de septiembre de 2026 al 1 de octubre de 2026, ambos inclusive. Esta ventana únicamente se habilitará si, antes de su apertura, se ha producido la incorporación efectiva de crédito adicional al amparo del artículo 58.2.4.º del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, mediante resolución publicada en el BOME. La cuantía disponible en esta ventana será la del crédito efectivamente incorporado y destinado a la presente convocatoria. Si no se produce dicha incorporación, la segunda ventana quedará sin efecto sin necesidad de resolución expresa.

4. Los remanentes de la dotación de Línea 1 no comprometidos mediante resoluciones de concesión, una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes de dicha línea, se incorporarán automáticamente a la dotación de Línea 2, sin necesidad de nueva publicación ni modificación de la convocatoria, mediante resolución del órgano instructor que dejará constancia expresa de la cuantía trasladada.

5. Los remanentes de la primera ventana no comprometidos por resoluciones de concesión se trasladarán automáticamente a la segunda ventana sin necesidad de nueva publicación.

6. Si agotado el plazo de presentación de solicitudes el crédito disponible resultara insuficiente para atender todas las que hayan superado el umbral mínimo de valoración, las solicitudes no financiadas quedarán en lista de reserva en los términos previstos en el artículo 7.6 de la presente convocatoria. Solo procederá la desestimación por insuficiencia de crédito cuando, una vez agotada la lista de reserva y vencido el plazo máximo de resolución, no se haya habilitado crédito adicional suficiente.